

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS.

Artículo 1. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos, así como del transporte y eliminación de residuos urbanos y asimilables a los urbanos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud, ornato urbanos y protección de los ciudadanos y del medio ambiente, siguiendo la normativa aplicable a cada materia, haciendo especial mención a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Reglamento que la desarrolla, a la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, el Decreto 93/1999, de 10 de junio, sobre gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad de Madrid y el Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006) de 7 de enero de 2000.

I.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

Artículo 2. - ACTUACIONES MUNICIPALES.

La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal y la recogida de residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

La limpieza de aceras, tanto públicas como privadas, estará a cargo de los servicios municipales, con las excepciones que se relacionan en el artículo siguiente, de cuya limpieza tienen obligación los particulares siguiendo las directrices que establezca, en cada caso, la Delegación de Medio Ambiente.

Artículo 3. - OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

3.1 Limpieza de los locales de negocios, situados en la planta baja, en la longitud de la acera correspondiente a los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

3.2 Limpieza de las calles de dominio particular, tales como urbanizaciones cerradas, cuyas aceras no pertenezcan a la red viaria pública.

3.3. Obligación de las Comunidades de propietarios, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, de mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes.

3.4.Limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, cuyos propietarios además tienen la obligación de mantenerlos cerrados con una valla de 2,5 metros de altura y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

3.5 Obligación de los propietarios de terrenos rústicos de mantenerlos vallados y limpios de escombros, de cualquier tipo de residuos o materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3.6.Obligación de los que estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, aislados o en mercadillos, de mantener limpio el espacio en el que se desarrolla su actividad y sus proximidades, en un radio de 25 metros durante el horario en el que la realicen, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

3.7.La misma obligación se establece para los dueños de establecimientos de restauración y análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se

ocupe con veladores, sillas o similares, así como a la acera correspondiente a la longitud de la fachada.

3.8 Obligación de los titulares de establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería, de instalar por su cuenta y a su costa las papeleras necesarias. La recogida de los residuos en ellas acumulados se efectuará por dichos titulares, que habrán de depositarlos en bolsas cerradas y en el contenedor facilitado por el Ayuntamiento para tal fin.

3.9. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido realizada la carga o descarga.

3.10 El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

Este precepto también es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler y autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

3.11 Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, deberán adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas. Si a pesar de ello, se ensuciasen, la empresa responsable de la obra tendrá la obligación de dejarlas limpias diariamente al finalizar la jornada laboral, y siempre antes de las 20 h.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables solidariamente las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

3.12. Obligación de retirar los sobrantes y escombros producidos por la ejecución de pequeñas obras en la vía pública tales como canalizaciones, tapado de calas o similares dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos. Entre tanto, deberán dejarse debidamente amontonados, de modo que no perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Si éstos no han sido retirados una vez transcurrido dicho plazo, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

3.13. En obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar, o análogos, sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarse por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Si los contenedores referidos se utilizan para depositar cualquier otro material, se aplicarán las mismas normas referidas en el párrafo anterior.

3.14. En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor. La nieve o hielo recogido se depositarán a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua o de los vehículos.

Artículo 4. - PROHIBICIONES.

4.1 Se prohíbe arrojar a la vía y espacios públicos todo tipo de residuos. Quienes transiten por la red viaria pública, jardines o cualquier otro espacio libre público y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos, ya sea en marcha o parados.

4.2 Se prohíbe cualquier tipo de manipulación de las papeleras y contenedores que los deteriore o los haga parcial o totalmente inutilizables para el uso al que están destinados.

4.3 Se prohíbe realizar cualquier actuación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos en las vías y espacios públicos.
- b) Reparar, cambiar el aceite o verter otros líquidos de vehículos en las vías y espacios públicos.
- c) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, ya sea dispersándolos, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- d) Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas sobre las vías públicas.
- e) Regar plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las 24,00 a las 7,00 horas en verano y de las 22,00 a las 8,00 horas en invierno.
- f) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.

4.4 Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública.

4.5 Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y en general de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos. En estos casos, dicha propaganda se ha de limitar con exclusividad a los espacios reservados y autorizados para tal fin, tal y como establece la Ley Electoral.

II.- LIMPIEZA DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 5. - ACTUACIONES MUNICIPALES.

El Ayuntamiento colaborará en la limpieza y eliminación de las pintadas, carteles pegados o cuando no pueda imputarse la responsabilidad a su autor de dicha actuación, en la zona del centro histórico, aledaños o en aquellas con alta densidad de población.

Artículo 6. - OBLIGACIONES.

6.1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano. Asimismo, están obligados a la eliminación y limpieza de pintadas y graffitis, salvo en las excepciones mencionadas en el artículo anterior.

6.2. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 horas.

Iguals precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario hasta las 9 horas.

6.3. Los inquilinos o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, o análogos cuidarán el cumplimiento de la obligación de mantener limpias las fachadas y paredes de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a tal objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

6.4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable lo comunicará al Ayuntamiento, que procederá a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable. Si no es posible localizar al responsable, el costo de la limpieza lo ha de asumir la propiedad del inmueble, salvo en las excepciones mencionadas en el artículo 5.

Artículo 7. - PROHIBICIONES.

7.1. Se prohíbe colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, y en general en el mobiliario urbano.

7.2. Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

III.- RETIRADA DE RESIDUOS.

Este apartado comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de desechos y residuos, relativos a la presentación y entrega de los mismos para su recogida selectiva, transporte, eliminación, gestión, recuperación y reciclaje.

Artículo 8. - ACTUACIONES MUNICIPALES.

La recogida y transporte de residuos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horarios que se establezcan, efectuándose la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos.

De la recepción de residuos domiciliarios y urbanos se hará cargo el Ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio.

Artículo 9. - OBLIGACIONES.

9.1. En toda nueva edificación existirá, conforme a las normas del Plan General de Ordenación, un local con capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Dicho local ha de estar próximo a la vía pública y ha de tener fácil acceso. Dispondrá de ventilación natural, toma de agua y desagüe para la limpieza de los contenedores.

9.2. Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que éstos puedan depositar sus residuos.

9.3. Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble, y que diariamente produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 120 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción de dichos residuos. Si se producen en mayor cantidad, habrán de tener su propio local, con las características definidas en el punto anterior.

9.4. Toda edificación en que se ejerza una actividad que produzca residuos de rápida descomposición dispondrá de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Los residuos estarán debidamente depositados en los recipientes normalizados de forma tal que permita su directa, fácil y rápida recogida sin causar molestias al vecindario.

Artículo 10. - PROHIBICIONES.

10.1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin disponer de la autorización correspondiente de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Alcobendas. Previa las autorizaciones referidas, los residuos urbanos podrán entregarse a un gestor autorizado para su posterior depósito, reciclado o valorización.

10.2. Responderán solidariamente de los perjuicios que se causen por la recogida de dichos residuos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

10.3. En ningún caso ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos al personal encargado de la limpieza.

IV.- RESIDUOS URBANOS EN GENERAL.

Se entiende por residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, empresas, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos, y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los mencionados lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados y los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los colores de los contenedores dedicados a la recogida selectiva serán los mismos que los establecidos para el resto del territorio nacional:

- Contenedores de vidrio: color verde.
- Contenedores de papel: color azul.
- Contenedores de envases ligeros: color amarillo.
- Contenedores de la fracción orgánica: color gris o marrón.

Artículo 11. - OBLIGACIONES.

11.1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables de cuantos daños se produzcan en el caso de haber falseado u omitido información.

11.2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los haga peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, o

que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados.

11.3. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

11.4 El Ayuntamiento irá aplicando el principio de "quien contamina paga" y las recomendaciones del Plan Nacional de Residuos Urbanos, pudiendo imponer las tasas necesarias para que la recogida y gestión de los residuos sean asumidas por los propios productores, de forma equitativa y proporcional.

Artículo 12. - PROHIBICIONES.

12.1 En ningún caso el tamaño máximo de los residuos podrá sobrepasar los 40 cm, fundamentalmente cuando se trate de maderas, hierros, escombros o materiales que debido a su dureza puedan afectar a los mecanismos de los sistemas de recogida

V.- RESIDUOS DOMICILIARIOS ORGÁNICOS O ASIMILABLES.

Artículo 13. - ACTUACIONES MUNICIPALES.

El Ayuntamiento suministrará gratuitamente el contenedor para cualquier vivienda nueva o actividad industrial, siendo responsables los peticionarios de su adecuado mantenimiento y conservación.

Se autoriza a las Comunidades de propietarios el cerramiento de los contenedores asignados mediante un sistema eficaz (cerradura, candado o similar), a fin de cumplir con esta normativa, y así evitar la acumulación de residuos en su entorno. No obstante, deberán permanecer abiertos en el horario establecido para depositarse la basura y durante el tiempo de recogida.

El Ayuntamiento repondrá gratuitamente los contenedores, siempre que su deterioro no sea consecuencia de su mal uso, en cuyo caso deberán ser abonados por sus adjudicatarios. Su precio se establecerá en la Ordenanza fiscal correspondiente y será revisado anualmente.

La recogida de residuos domiciliarios se realizará en el período y con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento. Esta recogida será diurna o nocturna, dependiendo de las distintas zonas del Municipio, estableciéndose el horario diurno desde las 7,00 hasta las 13,00 horas y el nocturno desde las 23,00 a las 6,00 horas.

Artículo 14. - OBLIGACIONES.

14.1 La presentación de residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en los recipientes normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con su naturaleza, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

14.2 Obligación de separar los residuos en cumplimiento de la legislación vigente en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y bricks), papel y cartón, vidrio, pilas y ropa usada. Cuando la realidad tecnológica y económica lo permita, también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.

14.3 Los residuos orgánicos y los envases, se presentarán en bolsas de plástico cerradas herméticamente. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita. El resto de los residuos se depositarán en cada uno de los recipientes destinados a tal fin, en las zonas que el Ayuntamiento disponga, para realizar una recogida selectiva de los mismos.

14.4. Aquellos establecimientos que generen residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados, o sobre los que se pueda realizar cualquier tipo de aprovechamiento en la actualidad o en un futuro, tienen la obligación de depositarlos en los contenedores dispuestos a tal fin. Están incluidos establecimientos cuyas actividades produzcan gran cantidad de residuos, y que obligatoriamente habrán de depositarlos en el contenedor correspondiente al tipo de que se trate.

14.5. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores de exterior suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir, pero sólo cuando, objetivamente, se deba a su culpa o negligencia. Cuando el deterioro se atribuya a causas ajenas a la responsabilidad del usuario, el Ayuntamiento repondrá los contenedores.

14.6. Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a viviendas, y, de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otros, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las limpiezas periódicas que realicen los servicios municipales sobre los contenedores situados en la vía pública.

14.7 Los contenedores que contengan residuos en su interior se colocarán en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada, o en el lugar señalado para facilitar su retirada. Esta operación deberá hacerse a partir de las 21 horas o al cierre de comercios y actividades industriales.

14.8 Se procederá a su retirada antes de las 13 horas, en el caso de que la recogida se realice durante el día o antes de las 9,00 horas, si la recogida es nocturna. En el caso de los establecimientos comerciales se exigirán los mismos horarios, si la recogida es diurna, ampliándolo hasta el momento de la apertura si es nocturna.

14.9 En las urbanizaciones con calles interiores en las que no pueda acceder el vehículo recolector o en los fondos de saco en los que no pueda maniobrar, los recipientes se colocarán en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo, manteniendo en todo momento la distancia máxima de diez metros entre el punto de colocación y el vehículo recolector.

14.10 Si una entidad, pública o privada, tuviera que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Departamento de Medio Ambiente, o bien podrá solicitar su retirada a dicho servicio. En el segundo caso, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por el transporte a los centros de eliminación o transformación de residuos.

14.11 El uso de los contenedores queda sujeto a la siguientes normas de obligado cumplimiento:

- Cada Comunidad de vecinos o establecimiento utilizará única y exclusivamente el contenedor que les haya sido asignado.
- Sólo se depositarán residuos urbanos orgánicos o asimilables, quedando excluidos, por tanto, líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos u otros diferentes a orgánicos o asimilables.
- Se aprovechará su capacidad rompiendo los objetos voluminosos, hasta un tamaño máximo de 40 cm. , antes de depositarlos.
- Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
- No se cambiará de sitio sin autorización municipal.

-El horario de utilización será diario, a partir de las 21 horas. Por tanto, los contenedores deberán quedar vacíos desde el momento de recogida hasta las 21 horas. Como excepción a esta norma, podrán depositar los residuos al final de la jornada comercial aquellos establecimientos que tengan un horario de cierre determinado, y fundamentalmente las actividades industriales.

Artículo 15. - PROHIBICIONES.

15.1 Se prohíbe evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o pastoso.

15.2 Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

15.3 Se prohíbe depositar en los contenedores residuos a granel.

VI.- RESIDUOS PROCEDENTES DE LA LIMPIEZA DE ZONAS VERDES.

Artículo 16. - ACTUACIONES MUNICIPALES.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de restos de poda, siempre que el volumen de estos residuos no sea superior a 1 m³. Todos aquellos que precisen utilizar dicho servicio deberán comunicarlo a los servicios municipales competentes, para proceder a su recogida.

En lo que respecta al césped, y en particular en las Urbanizaciones residenciales, la recogida se realizará siempre que este residuo se encuentre dentro de los contenedores normalizados y hasta un volumen máximo de 480 litros por vivienda, es decir, dos contenedores de 240 litros.

Artículo 17. - OBLIGACIONES.

17.1. Los restos de poda se presentarán atados en haces que no superen el metro de longitud, ni los 30 Kg. de peso.

17.2. Los demás residuos, tales como césped y hojas o cualquier tipo de resto de naturaleza orgánica, procedente de la limpieza y arreglo de zonas verdes, deberán introducirse en bolsas de plástico cerradas correctamente, de tal manera que en ningún caso puedan perder parte de su contenido. Estas bolsas se depositarán en el correspondiente contenedor normalizado.

17.3. Si los restos de poda superan el volumen de 1m³ el propietario de los mismos tendrá la obligación de retirarlo por sus propios medios, llevándolo al vertedero o al Punto Limpio, o bien comunicarlo al Ayuntamiento con 48 horas de antelación, abonando en este caso el gasto que ocasione su retirada.

17.4. En lo que respecta al césped de las Urbanizaciones residenciales en volúmenes mayores de 480 l. por vivienda, es decir, dos contenedores de 240 l., el propietario del residuo podrá solicitar su retirada y el Ayuntamiento pasará el cargo adicional por la recogida y transporte, o bien se le concederá autorización para que lo transporte por sus propios medios al centro de eliminación o transformación.

VII.- RESIDUOS RECUPERABLES Y VALORIZABLES.

Artículo 18. - ACTUACIONES MUNICIPALES.

La recogida selectiva en origen de los distintos tipos de residuos, se llevará a cabo mediante el establecimiento de distintas vías de acción:

- Contenedores específicos (papel y cartón, envases ligeros, vidrio y ropa usada).
- Separación domiciliaria (envases, vidrio, papel y cartón).
- Puntos limpios (voluminosos, inertes, especiales y aceites).

- Entrega en los puntos de expedición (medicamentos, radiografías, eléctricos y electrónicos).

En las zonas o urbanizaciones en las que se hayan suministrado contenedores específicos para la recogida de envases se aplicarán las mismas normas que para el depósito de los residuos orgánicos, la recogida de los contenedores, su limpieza y su mantenimiento.

Artículo 19. - OBLIGACIONES.

19.1 Obligación de separar los residuos domiciliarios en cuatro bloques: envases ligeros, vidrio, papel y cartón, y materia orgánica.

19.2 Deberán ser depositados en el interior de los distintos contenedores habilitados en las "Islas Ecológicas", según las indicaciones que en ellos se reflejen, con la finalidad de facilitar su reciclado, reutilización o valorización.

VIII.- RESIDUOS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA.

Artículo 20. - OBLIGACIONES.

20.1 Toda solicitud de licencia de obras incluirá el volumen estimado de escombros y su lugar de depósito, conservando al menos durante los tres meses siguientes el justificante de entrega de los mismos.

20.2 Los escombros, procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias, podrán ser depositados en un Vertedero de Residuos Inertes autorizado o en el Punto Limpio. También podrán ser retirados por los servicios municipales, previo aviso al Departamento competente. En este caso, los productores o poseedores de dichos residuos deberán soportar los gastos de recogida y transporte de los mismos.

20.3 Los residuos y materiales de este apartado sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados y se cumple lo especificado en el art. 3.13 de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido.

20.4 Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato público y evitar que otras personas arrojen en ellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

Artículo 21. - PROHIBICIONES.

21.1 Se prohíbe depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

21.2 Se prohíbe almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: ladrillos, cemento, arena.

21.3 Se prohíbe depositar dichos escombros en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

IX.- TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DEL VACIADO O MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Artículo 22. - OBLIGACIONES.

22.1 Las obras mayores que impliquen derribo, vaciado y movimientos de tierra, en su solicitud de licencia de obra han de incluir el volumen total de escombros o tierras que no se van de utilizar en la misma obra y que se han de llevar a Vertedero autorizado por la Comunidad de Madrid.

22.2 En las tasas que se han de abonar en la concesión de la licencia se incluirá una fianza que será proporcional al volumen de tierras y escombros que es necesario depositar en Vertedero. El objeto de esta fianza es el de evitar vertidos indiscriminados en lugares no autorizados, que posteriormente ha de retirar el Ayuntamiento. El precio por metro cúbico será fijado anualmente en las Ordenanzas Fiscales.

22.3 Finalizada la retirada de las tierras y escombros, el concesionario de la licencia de obras presentará relación detallada de los vales del Vertedero donde se han depositado. Estos vales incluirán los datos referentes a la fecha, a la matrícula del camión y al volumen vertido.

De no cumplir con alguna de las condiciones o compromisos reflejados en los puntos anteriores, el Ayuntamiento podrá retener la fianza previamente depositada.

Artículo 23. - PROHIBICIONES.

23.1 Se prohíbe verter tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras en espacios no destinados a tal fin, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, o en zonas rurales.

X.- ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS REALIZADAS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 24. - OBLIGACIONES.

24.1 Cualquier tipo de obra realizada en la vía pública deberá estar correctamente señalizada y disponer de la correspondiente licencia.

24.2 Si estas obras no se encuentran valladas los restos deberán ser retirados diariamente, al término de cada jornada.

24.3 Los escombros procedentes de dichas obras sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utiliza para ello contenedores adecuados, cuya colocación requerirá autorización municipal. En cualquier caso, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

XI.- MUEBLES Y ENSERES.

Artículo 25. - ACTUACIONES MUNICIPALES.

Los servicios municipales competentes retirarán con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento aquellos muebles o enseres de los que deseen desprenderse los vecinos, previa solicitud de los interesados.

Independientemente de lo anterior, se podrán depositar en el Punto Limpio cualquier día de la semana, incluso festivos.

Artículo 26. - PROHIBICIONES.

26.1 Se prohíbe depositar en la vía y espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones recolectores de los residuos domiciliarios, excepto la noche anterior a su prevista recogida.

XII.- VEHICULOS ABANDONADOS.

Artículo 27. - ACTUACIONES MUNICIPALES.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, o en las vías que, sin tener tal aptitud, sean de uso común o sean privadas pero utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u

otras circunstancias, puedan considerarse residuos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los supuestos que a continuación se relacionan:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido trasladado al Depósito Municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma notificación se requerirá al propietario del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1985, de Recogida y Tratamiento de los Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en la forma prevista en el artículo 59.4. de la Ley 4/1999 antes mencionada.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Artículo 28. - OBLIGACIONES.

28.1 Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos.

28.2 Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionen.

XIII. ANIMALES MUERTOS.

Artículo 29. - ACTUACIONES MUNICIPALES.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. Este servicio municipal será gratuito, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para su uso deportivo o recreativo. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 30. - OBLIGACIONES.

30.1 La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 31. - PROHIBICIONES.

31.1 Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie sobre cualquier clase de terreno público o privado.

31.2 Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada.

La sanción por incumplimiento de cualquiera de las dos prohibiciones será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

XIV.- PILAS Y ACUMULADORES.

Artículo 32. - OBLIGACIONES.

32.1 Los ciudadanos deberán entregar sus pilas y acumuladores usados en los distintos puntos de recogida que serán publicitados debidamente por el Ayuntamiento. A todos ellos se les dotará de un distintivo de "Establecimiento colaborador".

También las podrán depositar en el Punto Limpio del Ayuntamiento, donde existen contenedores para la recogida selectiva de estos residuos.

XV.- RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS O ESPECIALES.

Se entiende por residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por el Real Decreto 956/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en Convenios internacionales de los que España sea parte.

Serán considerados como industriales especiales aquellos residuos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 33. - OBLIGACIONES.

33.1 Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, que entren en la consideración de tóxicos o peligrosos, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, almacenamiento o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo alguno para las personas o el medio ambiente. Independientemente de lo anterior, deberá contar con las preceptivas autorizaciones de la Comunidad de Madrid como productor de estos residuos

33.2 Cuando los residuos industriales sean inicialmente peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad. Estas instalaciones dispondrán de autorización de la Comunidad de Madrid y estarán dirigidas por un gestor autorizado.

33.3 Los residuos deberán depositarse en vertederos de seguridad o recibir el adecuado tratamiento físico-químico que les haga perder su peligrosidad o toxicidad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar. Esta responsabilidad recae en el gestor, cuando dichos residuos se les hayan entregado de acuerdo con la normativa vigente.

33.4 Los productores de residuos peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

- Separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma en que reglamentariamente está determinada.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados, así como el destino de los mismos.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Presentar un informe anual a la Administración Pública competente en el que se deberá especificar, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
- Informar inmediatamente al Ayuntamiento y a la Administración Pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Disponer de planes de emergencia ante cualquier derrame, fuga o escape de estos residuos.
- En tanto se procede a su retirada, disponer de un local específico que cumpla con la legislación vigente sobre almacenamiento de residuos peligrosos o especiales.

XVI.- RESIDUOS SANITARIOS.

Se consideran residuos sanitarios todos aquellos generados en Centros Sanitarios, cualquiera que sea su estado, incluidos los envases, y residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido.

El Ayuntamiento se ocupará únicamente de la recogida y eliminación de los residuos sanitarios clasificados como clase I (residuos Generales) y clase II (residuos biosanitarios asimilables a urbanos), según el Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios de la Comunidad de Madrid.

Los residuos biosanitarios desinfectados en autoclave, y que, por tanto, no suponen un riesgo de infección, tendrán, a todos los efectos, el carácter de residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

Artículo 34. - OBLIGACIONES.

34.1 Los residuos biosanitarios asimilables a urbanos, deberán separarse de todas las demás clases de residuos, si bien los residuos generales (clase I) podrán acumularse en los envases para los residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

34.2 Los envases para la acumulación de residuos biosanitarios asimilables a urbanos deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Deben ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- Si se utilizan bolsas de plástico, serán de galga mínima 200.
- No generarán emisiones tóxicas por combustión.

- Su volumen no será superior a 70 litros.
- Deben ser de color verde, según se especifica en el Decreto 83/1999.

34.3 A los efectos de su recogida o transporte, los residuos procedentes de actividades médico - quirúrgicas estarán separados de los otros servicios o actividades de restauración con el fin de evitar contagios o infecciones, y serán gestionados directamente por el Centro Sanitario.

34.4 Si la entrega de residuos sanitarios se hace a una persona física o jurídica que no posea debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.

34.5 Los residuos biosanitarios asimilables a urbanos tendrán la consideración de residuos urbanos de acuerdo con el artículo 20, apartado 1, de la Ley 10/1998, de 21 de Abril. Los poseedores de estos residuos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su valorización o eliminación, en las condiciones que determinan la presente Ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo establecido en la presente Ordenanza.

XVII.- OTROS RESIDUOS.

Se incluyen en este epígrafe todos los residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquéllos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 35. - OBLIGACIONES.

35.1 Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados o caducados están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación, abonando el coste del servicio.

XVIII.- TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 36. - OBLIGACIONES.

36.1 Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente. Tampoco se crearán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora. Ni se provocarán incomodidades por el ruido o los olores o se atentará contra los paisajes y lugares de especial interés.

36.2 Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos urbanos son competencia de la Comunidad de Madrid y, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

36.3 Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

36.4 Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 37. - PROHIBICIONES.

37.1 Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio municipal y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

XIX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta Ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, si no está constituida. Las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Artículo 38. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los Textos normativos a los que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ordenanza, y siempre dentro del ámbito de las competencias municipales en ellos reconocidas, la Concejala Delegada de Medio Ambiente podrá sancionar las infracciones con las cuantías que se relacionan a continuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y con las competencias delegadas por Decreto nº 6134/1999 de la Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que las infracciones LEVES serán sancionadas con multas de hasta 25.000 pesetas, las GRAVES con multas de 25.001 a 50.000 pesetas y las MUY GRAVES con multas de 50.001 a 150.000 pesetas.

38.1 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.14, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 9.2, 9.3, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.8, 14.9, 14.11, 17.1, 17.2, 17.4, 19.1, 19.2, 20.1, 20.4, 22.2, 24.1, 24.2, 28.1, 28.2, 30.1, 34.1 y 34.5 serán consideradas como infracciones LEVES, sancionables con multa de hasta 25.000 pesetas cada una.

38.2 El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 10.3, 15.3, 21.1 y 26.1 serán consideradas como infracciones LEVES, sancionables con multa de hasta 25.000 pesetas cada una.

38.3 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 3.4, 3.5, 3.9, 3.10, 3.12, 9.1, 9.4, 11.1, 11.2, 14.10, 17.3, 20.2, 20.3, 22.1, 22.3, 24.3, 34.2, 34.3, 35.1 y 36.1

serán consideradas como infracciones GRAVES, sancionables con multa de 25.001 a 50.000 pesetas cada una.

38.4 El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 7.1, 7.2, 10.2, 12.1, 15.1, 15.2, 21.2, 31.1 y 31.2 serán consideradas como infracciones GRAVES, sancionables con multa de 25.001 a 50.000 pesetas.

38.5 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 33.1, 33.2, 33.3, 33.4, 34.4, 36.2, 36.3 y 36.4 serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, sancionables con multa de 50.001 a 150.000 pesetas cada una.

38.6 El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 10.1, 21.3, 23.1 y 37.1 serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, sancionables con multa de 50.001 a 150.000 pesetas.

Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los Textos normativos a los que hemos hecho referencia, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado al inicio de este capítulo, la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

Aquellas conductas que supongan reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, serán sancionadas con el duplo del importe establecido para la sanción cometida.

Artículo 39. - PRESCRIPCION.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

XX.- DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Alcobendas, 4 de enero de 2.001

1er. Teniente de Alcalde
Delegado de Economía.